

Lugo, en mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3-50
Ultramar, trimestre.....	12-50
Portugal, trimestre.....	8-50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0-10
Numero atrasado.....	0-25

# Diario de Lugo

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
 La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
 Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Miércoles 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.583

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

EL NUEVO IMPUESTO.

La ley ha creado un nuevo impuesto en equivalencia de los que existían sobre el consumo de la sal, suprimiendo, por consiguiente, los establecidos en 11 de Julio de 1877 y que afectaban al comercio y fabricacion de aquel artículo, hoy y siempre de primera necesidad.

Al estanco de la sal sucedió la libertad de venta, y á la libertad de venta sucedió la tributacion directa, que obligaba al vendedor y al fabricante. El estanco llegó á producir, deducidos los gastos, 21 millones de pesetas; la libertad de comercio y de fabricacion apenas produjo 14, á pesar de los conciertos, de los recargos y de las tarifas. Y sin embargo, no puede pensarse en el reestanco. Ni los principios de la ciencia económica, ni la resistencia de la opinion, ni los lamentos de los fomentadores, ni la venta de las salinas, hoy en poder de particulares, aconsejan volver al sistema abandonado en 1869 por las Cortes Constituyentes, á propuesta del Sr. Figuerola.

El comercio y la fabricacion de la sal, bajo el punto de vista tributario, no ha correspondido á los cálculos administrativos, ni á las esperanzas de los hacendistas españoles. Es tan difícil reglamentar el impuesto, que todas las reformas intentadas ó aplicadas desde 1870, lucharon con graves inconvenientes y con dificultades insuperables.

El Sr. Camacho, al suprimir la tributacion establecida en 1877 y al crear otra en equivalencia de aquella, ha querido dotar al presupuesto con un ingreso de 71 millones de pesetas anuales. El señor ministro de Hacienda bautizó el nuevo impuesto con el título de *Derecho sobre el consumo de la sal*; pero las Cortes, aceptando las bases contributivas y los procedimientos propuestos por el Sr. Camacho, dejó innominada la contribucion.

Nosotros teniendo que darla un nombre, breve, fácil y compendioso, para distinguir ese tributo de los demás, le calificaremos de *impuesto mixto*, porque afecta á la propiedad, á la industria, al comercio, á las profesiones y á los inquilinatos.

En su forma tributaria y en los procedimientos cobratorios, el nuevo impuesto es *directo*; en su naturaleza corresponde á la clase de los *indirectos*. Los impuestos directos siguen á la persona, y los contribuyentes son conocidos de la administracion; los indirectos, por el contrario, persiguen el objeto gravado, sin acordarse de las personas.

Siendo, pues, directo é indirecto á la vez, le llamaremos *mixto*, para entendernos con nuestros lectores.

¿Quiénes están obligados al pago del impuesto?

1.º Los contribuyentes por territorial al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto líquido imponible

de sus bienes en las provincias y pueblos que hayan presentado las cédulas-declaraciones de amillaramiento, y el de 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en las provincias y pueblos que no hayan cumplido lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ó sean los que no han presentado las mencionadas cédulas.

2.º Los contribuyentes por subsidio á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Y 3.º Los que paguen un alquiler según la base de poblacion y no se hallan comprendidos en las excepciones que designaremos más adelante, debiendo satisfacer una cuota desde 15 hasta 250 pesetas anuales.

Si los contribuyentes lo son por territorial, por subsidio y por inquilinato, ¿cuál de esos conceptos predominará? ¿Qué cuota será exigible? Según el art. 3.º de la ley y 5.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se exigirá la cuota superior que por cualquiera de los conceptos expresados satisfagan los contribuyentes en cada provincia.

Las provincias Vascongadas y Navarra continuarán satisfaciendo anualmente las cantidades que determinan las disposiciones vigentes por el impuesto sobre la sal.

¿Tienen facultad los ayuntamientos y diputaciones provinciales para imponer recargos, como sucede, por ejemplo, en la contribucion territorial é industrial? En el nuevo impuesto, equivalente al de la sal, no puede imponerse recargo alguno sobre las cuotas. Así lo preceptúa terminantemente el reglamento en el art. 6.º.

Hemos consignado las personas obligadas á tributar y los tipos de imposicion. Veámos ahora las exenciones establecidas por el legislador.

Están exceptuados del pago del impuesto:

1.º Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas no lleguen á 5 pesetas. (En Asturias, Galicia, Burgos y Leon son muchos los comprendidos en esta excepcion).

2.º Los que paguen por la finca que habiten un alquiler que no llegue á 250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes; 375 en las de 20.001 á 40.000; 500 en las de 40.001 á 100.000, y 750 en las de más de 100.000 habitantes, por ejemplo, Madrid y Barcelona.

Y 3.º Los que no tengan vecindad ni residencia fija en cada término municipal, á quienes califica de transeuntes el art. 12 de la ley municipal.

Preguntarán nuestros lectores; ¿y los que habiten casa propia, cómo se regula el alquiler? Según el artículo 9.º del reglamento, el que habite casa propia regulará el alquiler de la finca; pero la Administracion tendrá la facultad de comprobar la exactitud de sus declaraciones.

La formacion de padrones ten-

drá lugar en los primeros 20 dias de Abril, los que deberán exponerse al público en los últimos diez dias del mes, de tal suerte que la Administracion los tenga en su poder antes del 5 de Mayo. Se exceptúa, en el actual semestre, donde los plazos empezarán á contarse desde el dia 15 del corriente. Es decir que del 15 al 29 de Enero se formarán los padrones, del 30 al 5 de Febrero se expondrán al público y se hallarán en poder de las administraciones provinciales de propiedades é impuestos el 9 del mes próximo, con objeto de empezar á su cobranza, en la misma forma y en iguales plazos y con análogos procedimientos que regulan las contribuciones territorial y de subsidio.

Ahora bien: los pueblos que tuviesen arbitrado algunos recursos pueden recargar las cuotas del nuevo impuesto ó impuesto mixto, durante el semestre actual y solo en estos seis meses, en la cantidad necesaria para obtener de los tres conceptos lo mismo que habian de obtener por los recargos sobre los impuestos suprimidos. En este caso si la cuota del contribuyente se asignase á otro municipio, se incluirá el recargo en el recibo talonario; el recaudador lo ingresará en el Tesoro á disposicion del partícipe y la administracion de impuestos y propiedades cuidará de que sea inmediatamente abonada al pueblo la cantidad realizada. A ese efecto, el pueblo que tenga impuesto algún recargo sobre la sal hará la distribucion del mismo en una cuarta casilla al formar el padron de contribuyentes.

¿Quiénes están encargados de la cobranza, y en qué forma ha de realizarse?

La recaudacion se verificará por trimestres, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

La administracion provincial de impuestos y propiedades es la encargada de formar las listas cobratorias de la capital y de los pueblos, y lo mismo esas que los libros talonarios le serán entregados á los respectivos recaudadores para proceder á la cobranza.

Si el Banco de España se encarga de la cobranza, deberá verificarse con sujecion á las bases del convenio celebrado por el Gobierno con nuestro primer establecimiento de crédito en 4 de Agosto de 1876. Si no se encargase, la cobranza se hará por medio de recaudadores particulares nombrados directamente por la Administracion.

El Gobierno se halla autorizado por el artículo 6.º de la ley para encargar al Banco de España el servicio de recaudacion, mediante el premio de cobranza que se estipule.

Las cuotas del impuesto que deben satisfacer los contribuyentes ¿son prorrateables? El reglamento, art. 20, lo prohíbe hasta el punto

de que los contribuyentes responden del pago de su importe durante el año en que se les señale, no obstante la traslacion, cesacion ó cambios de domicilio que puedan ocurrir.

La anterior disposicion es de gran importancia y deberán tenerla muy presente nuestros lectores.

¿Qué legislacion regirá en materia de partidas fallidas del impuesto? ¿Cuál es la que se aplicará en los procedimientos de apremio para hacer efectivo los descubiertos á favor del Tesoro?

Respecto á partidas fallidas es aplicable al nuevo impuesto el procedimiento empleado en la contribucion industrial y de comercio.

En cuanto á la cobranza, plazos, avisos, conminaciones y apremios de primero, segundo y tercer grado, regirá la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada posteriormente en algunos de sus artículos, Instruccion de la que nos ocuparemos otro dia, porque interesa á todos los contribuyentes y á todas las clases sociales y que necesita ser conocida en todos los pueblos y en todas las aldeas.

Como pudiera prestarse á dudas si el contribuyente está obligado á pagar íntegramente la cuota trimestral cuando sea declarado alta, bien por declaracion espontánea ó por expediente de investigacion, debemos manifestar que una vez incluidos en los padrones adicionales, cuyos documentos remiten mensualmente los administradores de partido y los alcaldes á la delegacion de Hacienda, satisfarán las cuotas correspondientes por trimestres completos, cualquiera que sea el dia en que las altas se presenten á la corporacion ó dependencias del Estado.

El nuevo impuesto ¿responderá á las esperanzas de la Administracion?

La cobranza se verificará sin dificultades en el domicilio de los contribuyentes por territorial é industrial. Respecto á los inquilinos en las grandes poblaciones hay que tener en cuenta que el domicilio es variable y hay que seguir al contribuyente en las distintas mudanzas que suelen hacer cada año, cada trimestre y hasta cada mes.

En Madrid, por ejemplo, y en todas las poblaciones que excedan de 100.000 habitantes, pagarán los inquilinos al Tesoro lo siguiente:

Desde 750 á 999 pesetas de alquiler, una cuota de 15 pesetas al año; de 1.000 á 1.499, 25; de 1.500 á 1.999, 35; de 2.000 á 2.499, 45; de 2.500 á 2.999, 55; de 3.000 á 3.499, 65; de 3.500 á 3.999, 75; de 4.000 á 4.999, 95; de 5.000 á 6.999, 125 y de 7.000 ó más pesetas de inquilinato 250, ó sean 1.000 reales.

Las clasificaciones adoptadas por la ley son cuatro, á saber: 1.ª poblaciones hasta 20.000 habitantes; 2.ª de 20.001 á 40.000; 3.ª de 40.001

á 100.000; y 4.ª de 100.000 en adelante; y las cuotas exigibles son 10, ó sea desde 15 pesetas (60 reales) al año, que es el *minimum*, hasta 250 (1.000 reales), que es el *maximum*.

¿Se recaudarán los 70 millones de pesetas anuales previstos ó calculados por la Administración.

Si la Administración es diligente, como lo será, y si los contribuyentes no oponen dificultades y resistencias, que serían contrarias á la ley, la cobranza podrá realizarse en gran parte, sin grandes contratiempos.

Pero para eso es necesario que todos nos inspiremos en los propósitos del legislador y en la necesidad de normalizar la situación de la Hacienda y el estado del Tesoro. Cuando el déficit haya desaparecido, por el esfuerzo común de gobernantes y gobernados, de administradores y administrados, entonces llegará el suspirado momento de rebajar la tributación española.

Modesto Fernández y González.

## La peregrinación carlista

Tiene razón *El Imparcial*. La peregrinación á Roma que inicia *El Siglo Futuro*, y de la cual será presidente honorario el arzobispo de Toledo y efectivo el Sr. Nocedal, no es una manifestación católica, sino carlista, y expuesta por tanto á crear conflictos para nuestro gobierno con el gobierno de Italia, que no puede ver indiferentemente una peregrinación política de este género, cuyo alcance nadie puede limitar, y que más parece la realización de los planes del famoso Carulla, que escritos están y nadie desconoce.

Nosotros, como nuestro colega y algunos otros, creemos que siendo evidente el objeto de la peregrinación, el gobierno español está en el deber de tomar las resoluciones convenientes para impedir la realización de los proyectos que alimenta el Sr. Nocedal. Si el partido carlista, como á todas luces parece probado no contento con haber sido el que suscitando guerras civiles ensangrentó en frecuentes ocasiones el suelo de la patria, viéndose hoy sin fuerzas para repetir sus fechorías en nuestra nación, trata de reproducirlas en una nación amiga, y levantar una partida de trabucaires, escondiéndose detrás de una cruz para asesinar desde su acecho á la civilización y el progreso, sus enemigos, las relaciones internacionales no pueden consentirlo, y no lo consentirán.

Si se trata de una manifestación católica, deben iniciarla, nó los periódicos carlistas, nó el jefe de este partido en España, sino los preladados, pues ellos son suficiente garantía para que ambos gobiernos, el de España é Italia, estén seguros de que no han de entregarse los peregrinos á peregrinas ideas en la Ciudad Eterna, y de que, por tanto, no habrá temeridad en tolerar la manifestación, que organizada en la forma en que hoy se pretende, sólo puede acarrear, tras los disturbios y conflictos de orden público en Roma, una negociación diplomática difícil para España, que nunca justificaría la responsabilidad de haber permitido al jefe de un partido político la presidencia y caudillaje de la peregrinación á Roma.

En la sesión del Senado corres-

pondiente al 21 de Diciembre último y con motivo de la falta de cumplimiento por parte de la compañía de los ferro-carriles del Noroeste en lo que se refiere á la rebaja de tarifas establecida por la ley de 19 de Diciembre de 1879, el señor conde de Pallares dirigió una pregunta al señor ministro de Fomento, la cual juzgamos oportuno dar á conocer, por el importante objeto á que se contrae:

«El señor conde de PALLARES: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., referente al departamento de Fomento, pregunta que anuncie verbalmente hace algunos días al señor ministro del ramo.

La Real orden para llevar á debido cumplimiento la ley de 19 de Diciembre de 1879, relativa al concurso de las líneas de los ferro-carriles de Leon, Asturias y Galicia, dice en su regla 9.ª textualmente lo siguiente:

«Para cumplir lo que el art. 7.º de la ley previene, se entenderá que las empresas, compañías ó particulares que presenten proposiciones en el concurso quedan obligados en materia de tarifas á la cláusula siguiente: «El tipo máximo que podrá exigirse dentro de las líneas cuya concesión es objeto de este concurso, por el transporte de viajeros, encargos y mercancías con destino á los puertos de la Coruña, Vigo ó Gijón, cualquiera que sea la estación de procedencia, en las líneas del Noroeste ó en otra cualquiera y vice-versa, será un 20 por 100 menor para los dos primeros y un 10 por 100 menor para el de Gijón que el máximo legal de las tarifas concedidas á la línea de San Isidro de Ducñas á Alar del Rey.»

Este precepto de la Real orden de 19 de Diciembre de 1879, cumpliendo con otro de la misma ley, no se ha llenado. Se relamó su cumplimiento por el ministerio de Fomento, según mis noticias, hará más de un año. Parece ser que la compañía excepción no que no la obligaba hasta que estuvieran terminadas las líneas. Se consultó al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado opinó que sí, que la obligaba, y así se decidió por el Ministerio. En su consecuencia, se mandó á la compañía que se presentasen las tarifas. Se presentaron, pero con una coletilla en que se dice que regirían con arreglo á ciertas disposiciones que en ellas no se consignaban. Se exigió á la compañía que expresara cuáles eran esas condiciones, y de ellas resulta que se pagará íntegro el importe de las tarifas de mercancías y viajeros, según se venían pagando hasta ahora; pero que á aquellos viajeros que probasen que iban á embarcarse en los puertos de la Coruña, Vigo y Gijón, se les rebajaría el 20 y el 10 por 100 respectivamente, según el precepto de esa Real orden que acabo de leer. Yo no quiero calificar esta excepción de la compañía de los ferro-carriles del Noroeste; lo de jo para más adelante, si fuera necesario, y me limito á preguntar al señor ministro de Fomento, al cual no hago ningún género de cargo, porque el cargo resultará contra la compañía, ó cuando más, contra los responsables de las dilaciones que este género de expedientes suele padecer, si está dispuesto á que cuanto antes se lleve á cabo el precepto de la ley y de la Real orden citadas, aménando los perjuicios que desde hace tiempo se están sufriendo en los transportes de las líneas que he mencionado anteriormente.

El señor ministro de MARINA (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: la tiene V. S. El señor ministro de MARINA (Pavía y Pavía): Además de que la Mesa pase el correspondiente aviso, yo ofrezco á mi antiguo amigo el Sr. Conde de Pallares que transmitiré su pregunta á mi compañero el señor ministro de Fomento.

A los nombres que ayer dijimos, que componen la junta de peregrinación, *El Correo* añade estos:

«Sres. Moreno Montalvo, cura párroco de las Peñuelas, Davalillos, cura párroco de San Ginés, marqués de Cerralvo, barón de Sangarren, Fernández de Velasco, Salvador Palacio y García, que forman parte de la misma como vocales.

Como nuestros lectores observarán, si-gue dominando el color carlista.»

*El Zuavo*, de Valencia, publica una circular reservada de D. Cándido Nocedal (aunque siendo reser-

vada no sabemos cómo la publica), en la cual se dice:

«En Roma se desea que vaya de España una romería que sea por su número, por su espíritu y por todo como la de Santa Teresa; es decir, que sea *todo nuestra* (no celadina) en principios; *nuestra en sus hechos, sin mezcla ni participación de NADIE*..... «En Roma enarbolaremos nuestra bandera religiosa y política. Sobre esto hay que guardar mucha reserva, á fin de que cuando el público se aperceba esté todo arreglado.»

También *El Correo*, en su última hora, nos comunica lo siguiente:

«Los periódicos de Lisboa que hoy hemos registrado, que son casi todos los que en aquella corte se publican, se expresan con respecto á la visita de nuestros reyes en los mismos satisfactorios términos, sobre poco más ó menos, que lo hacen, *O Progreso* y *O Diario da Manhã* en los párrafos que copiamos á continuación y que preferentemente tomamos de dichos dos periódicos por las ideas avanzadas y oposicionistas que representan.

Dice *O Progreso*:

«Todas las clases sociales, todos los partidos serios, los hombres públicos y los particulares, los ricos con sus galas y los pobres con su afecto, se han esforzado para que la visita de SS. MM. católicas produzca en el ánimo de estas la impresión de que Portugal es un país donde encuentra verdadero culto la fraternidad de los pueblos.»

Por su parte *O Diario da Manhã*, periódico republicano, se expresa en estos términos:

«No es solo el rey de España quien nos visita, es la nación española la que viene por tal medio á darnos una muestra de sus sinceras y amistosas disposiciones. Cumple á todos los portugueses, sin distinción de partidos, hacer al rey de España el más cordial recibimiento. Los jefes de los Estados, sea cualquiera su denominación, representan al pueblo que rigen. A España es á quien saludamos al saludar á su rey, como saludáramos en Grevy á la Francia gloriosa.»

Pero también D. Alfonso XII es personalmente acreedor á nuestro particular afecto, por ser un rey demócrata, que enarbolando lealmente la bandera de la libertad, ha sabido merecer las simpatías y el homenaje de su pueblo.»

—Síguese teniendo por cierto entre los amigos del Sr. Salmerón, que éste vendrá á Madrid á defenderse en la causa que se sigue por su carta y por la del Sr. Zorrilla en el periódico *El Porvenir*.

—Casi todos los periódicos, así conservadores como democráticos, vienen ocupándose hoy de un artículo del *El Eco de Madrid*, en que pide la salida de los ministros de la Guerra, de Estado, de Gracia y Justicia y de Gobernación.

Pero bien claro dá á entender *La Iberia* en el artículo que hoy publica, que ciertos periódicos que pasan por ministeriales no lo son, y que obedecen á cierta clase de disgustos.

De cualquier modo que sea una cosa hay exacta, y es que hay que gobernar á la mayoría y á la situación con más energía que hasta aquí, pues no deja de haber bastante confusión, que á la larga podría ser funesta.

—Después de esto, síguese hablando de la peregrinación á Roma, cada día con más inclinación carlista por las personas; lo cual nos tememos dará lugar á alguna complicación.»

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á los prelados una real orden, en que «se recuerda la prohibición que existe para que los reclutas disponibles puedan contraer matrimonio antes de contar dos años en dicha situación, así como tampoco pueden verificarlo los individuos de tropa que sirven en activo servicio, con licencia ilimitada, mientras no hayan cumplido cuatro años de servicio.»

No habiéndose autorizado el canje de los sellos de 25 céntimos, medida por cierto inesperada, preguntan varios colegas, y muy oportunamente, qué destino ó aplicación vá darse á dichos sellos, pues de no tener ninguno como parece, salta por demás á la vista los perjuicios que

habrá de irrogárseles á los que los posean.

Así es que como los citados colegas desearíamos saber ¿qué se hace de los referidos sellos?

En la noche del 10 al 11 se incendió la casa de Antonio Vazquez, de Valdeporras, ayuntamiento de Puertomarín, habiéndose quemado 20 cabezas de reses y cuantos muebles, enseres y víveres existían en la referida casa.

También, según parte recibido ayer en el Gobierno de esta provincia, el domingo fué incendiada una casa situada en Tras do Escorial, del ayuntamiento de Otero de Rey, consumiendo el incendio todo cuanto había dentro, incluso cinco cabezas de ganado.

Se presume, según aquel, que los autores de este delito sean Jesus Obarrio y un hijo de Cobas, ámbos de la parroquia de Matela.

## Correspondencia

Madrid 14.—Los periódicos de anoche y de la mañana confirman cuantas noticias he comunicado á V. días anteriores respecto al movimiento que se nota contra los nuevos impuestos y fiscalizaciones del Sr. Camacho para el mejor resultado de la exacción de los mismos. Los comerciantes, la asociación de propietarios, los notarios y todas las clases á quienes directamente afecta aquellos, tienen resuelto formular sus correspondientes protestas en la forma que se acuerde en las reuniones que cada una de dichas clases tiene convocadas. Entre los comerciantes é industriales se agita la idea de suspender sus tareas y hasta cerrar sus establecimientos respectivos si las reclamaciones que han de formular no fueren atendidas, no por otra cosa, sino porque dicen que les es de todo punto imposible pagar tantísimo impuesto sobre lo recargado que están de contribuciones y que apenas pueden satisfacer.

Las clases que considerándose beneficiadas por los planes rentísticos del Sr. Camacho habían concebido la idea de hacer una demostración como muestra de su gratitud al señor ministro de Hacienda, han aplazado la realización de su propósito en vista de que muchos de los que llevados de la primera impresión, iniciaron el proyecto se muestran muy retraídos por consecuencia del resultado que arroja la suma de la multitud de gavilas, de consumos, de cédu-las personales, de impuesto sobre la sal, de lo del timbre, alquileres de habitaciones y otros impuestos, que en defecto de la rebaja que se les ha hecho se les exige. Ya esta tarde se aseguraba que á excepción de unos cuantos amigos del ministro de Hacienda, nadie piensa ya en llevar á cabo el proyecto de que queda hecho mención; y no será difícil que dentro de poco quede completamente abandonado.

*El Eco de Madrid*, diario constitucional insiste de nuevo en su número de hoy en la necesidad imperiosa de que antes de abrirse las Cortes el ministerio se reforme; pues que en otro caso, la situación del señor D. Práxedes Mateo Sagasta, será muy difícil dentro del partido constitucional. Al ministro de Estado, al Sr. Valera representante de España cerca del Gabinete de Lisboa hace graves cargos sobre lo ocurrido en la capital del reino portugués propósito del viaje régio.

También ataca rudamente á los ministros de Hacienda y Gobernación por los desaciertos que les atribuye y de que hace mención para justificar sus censuras. Combate la prolongación de la clausura parlamentaria que califica como un acto de miedo del Gobierno.

El hecho de que el director del *Eco de Madrid* visite frecuentemente estos días á los Sres. D. Antonio Romero Ortiz, D. Víctor Balaguer y otros hombres del elemento avanzado de la situación, hace que se dé grande importancia á lo que viene diciendo dicho colega, que á juicio de personas que merecen crédito, es por inspiración de los dos prohombres citados.

Nótase que los más ardientes partidarios de la inmediata modificación ministerial, prescinden en sus constantes declaraciones de la homogeneidad que ántes significaron, y al hablar públicamente del asunto, no se reservan en decir que no rechazarán que los constitucionales y centralistas que hayan de salir del Gabinete sean

reemplazados por otros de las dos citadas procedencias, siempre que de comun acuerdo aceleren, sin ningún género de trabas, lo ofrecido por el primer consejero de la Corona desde los bancos de la oposición. Y bajo este punto de vista, defiende la fusión y la consideran necesaria por los elementos que componen la mayoría del Senado, que dicen ser la más grave dificultad con que ha luchado y lucha el Sr. Sagasta para la realización de su más bello ideal.

Telegramas recibidos hoy de Lisboa dicen que las declaraciones antiberistas que hizo el rey D. Alfonso en el brindis que pronunció en el banquete oficial, operó un cambio en la opinión pública, que desde anteaer se muestra más expansiva y afectuosa con los egregios huéspedes.

El presidente del Consejo de ministros interino, ha conferenciado hoy con sus compañeros el de Hacienda y el de Gobernación sobre asuntos relacionados con ambos departamentos.

(El Corresponsal.)

### Local

La comisión de socios del *Círculo de las Artes* nombrada en la última junta general para la organización de las veladas artístico-literarias que tanto éxito obtienen se reunió anteaer para dar principio á sus tareas.

Tomó algunos acuerdos encaminados todos á que las veladas tengan lugar con la mayor brillantez, y todos los asistentes se mostraron animados del más patriótico y generoso entusiasmo.

La comisión acordó que en los días 29 del presente mes y 26 del próximo Febrero se celebren veladas ordinarias en las que tomarán parte dos oradores. A propuesta de nuestro compañero Sr. Pereira se acordó que las veladas extraordinarias tengan por objeto, siempre que sea posible, honrar la memoria de algún hijo ilustre de Galicia ó solemnizar algún fausto acontecimiento. Por iniciativa de nuestro

amigo acordó la comisión que el 22 del próximo Marzo, aniversario de la muerte del eminente gallego Pastor Diaz, se celebre una solemne velada extraordinaria en honor de tan ilustre escritor y poeta. La realización de este pensamiento contribuirá á acrecentar el buen nombre de que justamente disfruta el *Círculo de las Artes*, y será como la inauguración de una serie de homenajes que tribute dicha popular sociedad á los hijos ilustres de Galicia que tanto enaltecieron á su patria.

Anteaer á las diez de la noche se declaró un incendio en el almacén de D. Pedro F. Dominguez, establecido en la calle de la Reina; y si bien no ha tomado proporciones, no obstante la clase de artículos que allí existían, las pérdidas debieron ser de consideración á juzgar por el deterioro que en dicho establecimiento se advierte y que es inevitable en casos análogos.

Deploramos tal siniestro ocurrido á nuestro vecino y amigo.

Ha sido nombrado interventor de Hacienda de esta provincia don Ricardo Cisneros que desempeñó igual cargo en la Coruña y cuyo nombramiento dábamos y por probable hace algunos días.

Nos comunican haberse constituido ya en esta ciudad la junta organizadora de la peregrinación á Roma, la cual se compone de los señores siguientes:

Presidente, D. Ramon María Alvarado; Vice, D. Pedro B. Valdés, Arcediano; Tesorero, D. Angel Diaz, Penitenciario; Vocales, D. Ramon García Abad, Doctoral, el Lectoral D. José M. Palacios, D. Antonio Ro-

driguez Franco y D. Nicasio Gegunde; Secretario, el Magistral D. Juan M. Carlon y Vice el marqués de Villaverde de Limia, D. Antonio Pedrosa y Ulloa.

Por falta de espacio no podemos dar hoy otras curiosas noticias que mañana nos ocuparán.

Nos consta y podemos asegurarlo que el inteligente funcionario de Hacienda D. Miguel Santos, que durante algunos años ejerció el destino de jefe de Intervención de esta provincia, con aplauso y beneplácito de sus superiores gerárquicos, será colocado con ascenso en otra provincia próxima.

Lo celebramos sinceramente, como celebramos también el ver que el Sr. Camacho tiene en cuenta los servicios prestados por funcionarios que como el Sr. Santos honran con su celo y talento las dependencias en que sirven.

Segun órdenes recibidas en la Delegación de esta provincia la contribución industrial seguirá cobrándose hasta fin de Junio próximo como hasta aquí.

Es decir que no habrá variación alguna en este procedimiento.

Los empleados de Hacienda esperan con ansiedad la plantilla del personal de la Delegación, que llegará de un día á otro.

El célebre prestidigitador señor Vergara que actualmente trabaja en el Coliseo de la Coruña, dará función el jueves próximo en el de esta capital.

Con mucho gusto hemos sabido que el hijo de esta ciudad D. Eduardo de la Peña Ibañez, actual admi-

mistrador de la Aduana del Carril, ha sido ascendido á interventor de la de Vigo, en justa recompensa á los buenos servicios que ha prestado durante su carrera.

Felicitemos al Sr. de la Peña por tan merecido ascenso.

### Miscelánea

Santos de hoy.—Santas Prisca y Librada.

Idem de mañana.—Santos Canuto y Mario.

Un D. Fulanito, ignorante como el solo, pero ganoso de darse lustre, adquiere para su gabinete un gran cuadro de Lucas Jordan. Al mismo tiempo compra dos lindos marcos, cada uno como la mitad del cuadro.

¿Qué hacer para utilizar una y otra cosa?

D. Fulanito no se apura por tan poco. Corta por medio el Lucas Jordan; coloca cada trozo en un marco, cuelga cada cuadro en una pared y pone al pié de la primera mitad con hermosas letras de oro:

«La continuación del cuadro.»

Unguento y Píldoras Holloway.—Téngase el remedio á la mano.—A todo hombre de corazón inspiran simpatía los padecimientos, pero jde cuánto mayor valor sería su compasión si le fuese posible proporcionar al afligido los medios de mitigar sus penas! Pues bien, estos descomunales medios existen en la forma de los nobles remedios del Profesor Holloway, los cuales penetran hasta el asiento de toda dolencia, sea interna sea externa su situación y la extirpan si ello es posible. Cada caja ó bote de estos medicamentos va envuelto en instrucciones impresas relativamente al modo de emplearlos. La fama de las Píldoras y el Unguento Holloway no es exclusivamente europea sino que se extiende al globo entero.

### Servicio particular.

Madrid 17 10 45 n.—Recibido el 17 11 19 n

Mañana empezarán á explicar en la Universidad los catedráticos repuestos.

Cunde el disgusto entre la prensa ministerial y la mayoría de las Cortes.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

—28—

mora, una copia certificada con el correspondiente resumen á la Dirección general del ramo.

Los Ayuntamientos de las poblaciones de cualquier clase que cesen de administrar el impuesto por pasar éste á cargo de la Hacienda, y que previo el aviso en forma dejasen de nombrar la oportuna comisión para presenciar los aforos, ó los nombrados para asistir en su nombre dejasen de concurrir, quedan obligados á aceptar éstos tal y como resulten realizados por los demás individuos de la comisión; sin derecho alguno á reclamación.

Art. 32. El importe de los derechos y recargos de las especies afeadas se abonarán inmediatamente por la Administración que cese á la Administración entrante; pero cuando los aforos se refieran á las capitales de provincia, puertos mencionados ú otras poblaciones por cesar en ellos la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Dirección general del ramo, ni se verificará de otro modo que admitiendo el importe del aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó del encabezamiento.

Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aún en el caso de haber renunciado al de entrada.

### CAPÍTULO II.

#### Recaudación.

Art. 33. La de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies, pero cuando la clase de éstas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Por razon de destare se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá esta corregirse cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

Art. 34. Por cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el jefe del punto, expresándose en ella el Fielato, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha corriente.

### CAPÍTULO III.

#### Equipajes de viajeros.

Art. 35. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos cuando manifiesten sus dueños que no contienen especie de adeudo, sin embargo, en el caso de sospecha vehemente de ocultación se procederá á abrirlos y reconocerlos.

#### Carruajes de lujo.

Art. 36. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á estos carruajes, así como á los tranvías de viajeros á su entrada en las poblaciones.

—25—

Art. 12. Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.

Art. 13. Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

Art. 14. Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento.

Art. 15. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo ó al grano de que proceda.

Art. 16. Los cereales, granos y legumbres secas destinados á la siembra no están sujetos al pago de derechos.

Art. 17. El carbon vegetal y la leña que se aplique á la industria no pagarán derechos.

Art. 18. Están exentos del derecho de consumos todos los aceites medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces de uso comun.

Art. 19. Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravamen señalado á las especies en la tarifa.

Art. 20. Los derechos devengados por el consumo de los aceites y grasas que las empresas de ferro-carriles empleen en los diversos servicios de la vía, no están comprendidos en los encabezamientos de las poblaciones por donde cruzan las líneas férreas, ni por lo tanto sujetos á los recargos municipales, debiendo satisfacerse directamente á la Hacienda los derechos del Tesoro por las indicadas empresas mediante la celebración de los oportunos conciertos. Estos conciertos se ajustarán entre las respectivas empresas y los Delegados de Hacienda; pero no serán firmes hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

Las empresas podrán designar las estaciones donde las convenga situar sus acopios de aceites ó grasas, siempre que los locales que designen sean adecuados para el caso.

Estos almacenes quedarán sujetos á la vigilancia administrativa para el solo efecto de impedir, y en su caso castigar, que provean al consumo público.

Art. 21. Sobre las especies de la tarifa podrán imponerse recargos con destino á cubrir atenciones municipales en la forma siguiente:

En las capitales de provincia y en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, hasta un límite máximo del 100 por 100 sobre los derechos que las tarifas señalan para el Tesoro.

En las demás poblaciones dicho límite no podrá exceder del 70 por 100 sobre los expresados derechos.

Art. 22. Cuando por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y con-

Más de un millón de purgas en un año.

CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

# LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un *específico sin rival* para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

**IMPORTANTE.**

Ha sido premiada esta Agua con *Medalla de Oro, premio superior* concedido en la *Exposición Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania)*, cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. Depósito central: Jardines, 15, bajo.

## Venta de productos químicos

En la calle de las Flores, núm. 3, casa de D. Manuel Paz, se facilita á todo el que desee adquirir los productos químicos siguientes, á precios de fábrica:

- Acido sulfúrico.
- Acido nítrico.
- Acido muriático.
- Sulfato de hierro.
- Nitro sulfúrico.
- Sulfato de cobre.
- Sulfato de sosa.
- Proto cloruro de estaño.
- Nitro de plomo.
- Sulfato de alúmina, exento de hierro.

## PÉRDIDA DE UNA GALGA.

La persona á quien se hubiese extraviado una galga de una temporada á esta parte, puede dirigirse al secretario del ayuntamiento de Riotorto, quien le dará razon del sujeto en cuyo poder se halla para recogerla cuando guste.

**SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS** de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

También se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

**SE ARRIENDA EL PRIMER PISO** de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

## El obrador de obra prima

que estaba establecido en la calle de San Pedro núm. 64, se ha trasladado á la misma, frente al fiolato.

También se arrienda dicha localidad por meses, ó por años.

Puerta de San Pedro, frente al fiolato, guarnicionería, darán razon.

## D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

**AVOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE VENDE** en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado Francelos de Abajo, sito en San Juan de Barredo, término municipal de Castroverde.

**SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN PISO** de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

**SE VENDE UNA CASA EN LA RUANUEVA** número 74. El portero de Palacio dará razon.

**SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA CASA** número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.



# ASMA

SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, & NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO

Polvos anti-asmáticos de Gastaldo.

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

Depositarlos, Lugo Sres. Iglesias. Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.

Madrid medalla de plata 1878.

Exposicion de Leon, en 1876

SANTIAGO medalla de plata 1875.

## LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE Francisco Fernandez y hermano

RUINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con una mencion honorifica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboracion puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confeccion del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion esmeradísima, dá por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PRE 10 DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 libras

Exposicion provincial de Lugo 1877

En la Universal de Viena 1873

Exposicion de VALLAOLID 1871

## PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,

Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.ª Dar lecciones de piano.
- 2.ª De bandurria.
- 3.ª De flauta.

69,—Ruanueva,—69.

## Cédulas-declaraciones

para fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

**SE VENDE LA CASA NUMERO 31** de la Puertamiá. En el comercio de la calle de San Pedro número 19, darán razon.

sumos se solicitaren otros sobre especies ó artículos no comprendidos en la tarifa, de cualquiera clase que sean, serán oídas previamente las oficinas provinciales de Hacienda, y las concesiones se harán por quien corresponda, previo dictámen del Ministerio de dicho ramo.

En estas concesiones se procurará evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

En ningun caso podrán autorizarse recargos extraordinarios sobre las especies gravadas con derechos para el Tesoro.

Art. 23. La cobranza de los recargos se realizará siempre en union con los derechos del Tesoro y por unos mismos empleados.

Art. 24. Se prohíbe absolutamente el arriendo especial de los recargos y de los arbitrios con separacion de los derechos del Tesoro, aun cuando pretenda encubrirse bajo el concepto de arriendo, cesion ó traspaso de funciones interventoras.

Art. 25. Cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados por la Hacienda, deducirá ésta del producto de los dos últimos el 10 por 100 de administracion.

Art. 26. Los recargos municipales deberán proponerse y concederse siempre sobre las mismas unidades de adeudo adoptadas para los derechos del Tesoro, sin cuyo indispensable requisito no serán autorizados ni podrán ser exigidos.

Art. 27. Las especies que se almacenen en el extraradio no están sujetas á las formalidades del depósito; pero para disfrutar de esta franquicia es necesario que los establecimientos situados en dicha zona se hallen encabezados por los derechos respectivos á las especies que se consideren de consumo en cada establecimiento.

Art. 28. Para los efectos del impuesto de consumos, salvo los casos en que en esta Instruccion se disponga otra cosa, se consideran ventas al por mayor las que excedan de 11 kilogramos ó de 16 litros.

Art. 29. Por ningun motivo se consentirá que los Ayuntamientos aumenten los derechos ni establezcan reglas distintas que las de Instruccion; pero les será permitido disminuir el gravámen y prescindir de algunas reglas fiscales en beneficio de la produccion, el comercio y la industria.

Art. 30. Los Ayuntamientos que verifiquen la recaudacion del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones; los arrendatarios que los sean directamente con la Hacienda y los que tengan arrendados los derechos de consumos con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado.

Los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudacion del impuesto están asimismo obligados á facilitar mensualmente á la Administracion expresada nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos podrán imponer á los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan lo dispuesto en este artículo multas desde 10 á 50 pesetas, segun la entidad de la falta de cumplimiento.

Las mismas Administraciones quedan facultadas para inspeccionar los libros que está en el deber de llevar toda Administracion de consumos, para obtener los datos estadísticos que estimen necesarios, y para exigir la presentacion de aquellos en el domicilio de dichas dependencias en la capital de la provincia.

Art. 31. Toda Administracion de consumos al cesar está obligada á abonar á la que la suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos.

En las capitales de provincia y en los tres puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, si se hallaran encabezadas con la Hacienda, se practicarán ante una comision compuesta de un funcionario designado por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, de dos representantes del Ayuntamiento, y en caso de existir arriendo por el Municipio, del arrendatario ó de quien le represente.

En las capitales y puertos expresados que se hallen administrados por la Hacienda, de dos funcionarios nombrados por el Administrador del ramo en la provincia y otros dos concejales del Ayuntamiento.

En las capitales y puertos expresados y en otras poblaciones en que se hallen arrendados los derechos de consumos directamente con la Hacienda, de dos funcionarios de este ramo, designados por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, un concejal del Ayuntamiento y el arrendatario ó quien le represente.

Y en las demás poblaciones, del Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente, el Secretario de la Corporacion municipal y el arrendatario ó quien haga sus veces.

En todos los casos, el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en un acta, que, dia por dia, deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere. Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administracion de Hacienda ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si lo pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento. De los aforos verificados en las capitales de provincia, y en los tres puertos expresados, se remitirá, sin excusa ni de-